



10854

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 103 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 23 JUL. 2012

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con CUT N° 10854, organizado por **PERU LNG S.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20506342563 y con domicilio en Av. Victor Andrés Belaunde N° 147, Vía Real 185; Torre Real Doce, Oficina 105, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la Planta de Tratamiento de aguas residuales domésticas de 760 m³/día de la planta de Licuefacción de Gas Natural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, además, el precitado artículo en concordancia con el numeral 149.2 del artículo 149° de su Reglamento, señalan que el titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización;

Que, la recurrente solicita autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas generadas en la Planta de Licuefacción de Gas Natural, ubicada en el Km. 169 de la Carretera Panamericana Sur, localidad Pampa Melchorita, distrito San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, para fines de control de polvo y riego de áreas verdes de dichas instalaciones, con un volumen de anual de 277 400 m³ (8,80 l/s);

Que, el Informe Técnico N° 040-2012-ANA-DGCRH/MCBJ, señala que:

- Las aguas residuales domésticas de la Planta de Licuefacción de Gas Natural de PERU LNG S.R.L., son tratadas en un sistema conformado por dos (02) planta de Lodos Activados de 380 m³/día de capacidad de tratamiento cada una, seguidas de un (01) wetland, que hacen un total de 760m³/día de capacidad de tratamiento, las mismas que son generadas a partir del uso de agua potable en las actividades domésticas desarrolladas en dicho establecimiento industrial, esto es, servicios higiénicos.
- Las actividades domésticas de la Planta de Licuefacción de Gas Natural de PERU LNG S.R.L., se efectúan mediante el abastecimiento de agua potable a través de la extracción y desalinización de agua de mar, para lo cual cuenta con licencia de uso de agua con fines industriales, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 116-2010-ANA-ALA MOC, por un volumen total anual de 1 317 144 m³.
- El derecho de uso de agua de la recurrente, no sólo incluye la demanda de agua para el proceso productivo, sino también las demandas de agua de los usos domésticos, como el uso del agua en cocina, lavado de pisos, servicios higiénicos, riego de áreas verdes, control de polvos entre otros, por lo que las actividades para las cuales la recurrente ha solicitado el reuso ya se encuentran comprendidas en la licencia de uso de agua.
- El reuso de aguas residuales domésticas tratadas de la Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de 760 m³/día de capacidad total, de la Planta de Licuefacción de Gas Natural de PERU LNG S.R.L., para el riego de áreas verdes y control de polvo de dicha instalación, no requiere autorización, para este fin, puesto que el derecho de uso de agua otorgado a la recurrente tiene el mismo fin que el reuso solicitado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos y numeral 149.2 del artículo 149° de su Reglamento.



Que, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas generadas en la Planta de Licuefacción de Gas Natural, presentada por PERU LNG S.R.L.; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Jefatural N° 684-2010-ANA, sobre autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas.

SE RESUELVE:

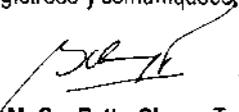
ARTÍCULO 1°.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas de 760m³/día de capacidad total, de la Planta de Licuefacción de Gas Natural, presentada por PERU LNG S.R.L., toda vez que se encuentra encuadrada en el segundo párrafo del artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a PERU LNG S.R.L.

ARTÍCULO 3°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete.

Regístrese y comuníquese,




Quim M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua